

CONVENIO DE ASOCIACION No. 008 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO

Entre **LAS PARTES** a saber, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante denominada – **ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011 y el Decreto 1745 de 2013, representada legalmente para este acto por **GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ**, Vicepresidente Ejecutivo de la **ANI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.989.323 de Pasto, nombrado mediante Resolución No. 1495 del 30 de Octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de Noviembre de 2014, legalmente facultado para comprometer a la entidad que representa tal y como consta en los documentos adjuntos, quien en el presente convenio se denominará **LA AGENCIA**, y **AGUSTIN MORENO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.226.653 de Manizales, quien actúa en nombre y representación de **LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO**, con NIT. 860.020.863-5, entidad privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0572 del 10 de Marzo de 1955 proferida por el Ministerio de Justicia y con reconocimiento deportivo vigente otorgado mediante Resolución No. 000028 del 19 de Enero de 2016 expedida por el Departamento Administrativo del Deporte - Coldeportes y quien en el presente convenio se denominará el **ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio que se registrá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante el Decreto 4165 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera. 2) Que el objeto de la ANI es: *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*. 3) Que el artículo 355 de la Constitución Política faculta a las entidades públicas para la celebración de contratos con empresas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo. 4) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reza: *“(…) Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a ellas la ley. (...)”*. 5) Que la FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO, de conformidad con sus estatutos y la ley, impulsa programas de interés público y social en el Deporte del Ciclismo y es la encargada de realizar el evento deportivo nacional denominado **VUELTA A COLOMBIA 2016 – INFRAESTRUCTURA EN MARCHA**. 6) Que **LA VUELTA A COLOMBIA** es un evento ciclistico que durante 65 años consecutivos se ha posicionado deportiva, social y culturalmente como de gran importancia para el país y es reconocida nacionalmente por la comunidad. 7) Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, dentro de los objetivos y estrategias transversales incluyó la infraestructura y servicios de logística y transporte para la integración territorial. La ANI tiene a cargo contratos de concesión de carreteras de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Generación para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la Red Vial Nacional. 8) Que el desarrollo de la infraestructura de transporte obedece a la hoja de ruta construida por el Gobierno Nacional, a partir del análisis técnico de las necesidades del país y en permanente diálogo con las regiones. 9) Que se entiende por promoción *“el conjunto de actividades, técnicas y métodos que se utilizan para lograr objetivos específicos, como informar, persuadir o recordar al público objetivo, acerca de los productos y/o servicios”*. Es así, como para el desarrollo y gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura están contempladas actividades tendientes al Fortalecimiento Institucional, dentro de las

CONVENIO DE ASOCIACION No. 008 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO

cuales se encuentra la promoción y socialización de los proyectos a su cargo, en tanto facilitan el desarrollo e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la misión de la Agencia. En consecuencia, la promoción, y socialización de los proyectos a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura es una actividad indispensable en la consecución de los objetivos planteados y en el desarrollo de su objeto, en la medida en que con ello se logra un acercamiento de la labor institucional con la comunidad, para que reconozcan, entiendan y apoyen los proyectos de infraestructura que influyen directamente en sus comunidades. 10) Que teniendo en cuenta que la Vuelta a Colombia en bicicleta durante su existencia ha generado un fuerte impacto social en la comunidad a nivel nacional, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere asociarse con la Federación Colombiana de Ciclismo con el fin de utilizar dicho Evento como mecanismo de promoción de los Proyectos de Infraestructura a su cargo. 11) Que en el marco de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 777 de 1992, subrogado por el inciso 2º del artículo 1 del Decreto 1403 de 1992, la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO cuenta con reconocida idoneidad para la ejecución de las actividades objeto del convenio. 12) Que el alcance del presente convenio, no se encuentra dentro de las causales de exclusión del ámbito de aplicación del Decreto 777 de 1992, relacionadas en su artículo 2. 13) Que el objeto social de LA FEDERACION le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades a desarrollar. 14) Que la FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO presentó a la AGENCIA mediante radicado N° 2016-409-042974-2 del 25 de mayo de 2016, propuesta para la celebración del presente convenio, la cual fue aceptada por la Entidad. 15) Que la celebración del presente convenio fue autorizada por el Comité de Contratación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante comité celebrado el día 26 de mayo de 2016 y en consecuencia se procede a la suscripción de este Convenio de Asociación, el cual se rige por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Federación Colombiana de Ciclismo para la promoción en el marco de la Vuelta a Colombia en bicicleta 2016 – Infraestructura en Marcha, de los proyectos de Infraestructura a cargo de la Agencia. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** El Asociado garantizará la Promoción de los proyectos de infraestructura a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de todos los medios de comunicación y medios logísticos con los que cuente la Federación Colombiana de Ciclismo en el marco de la Vuelta Colombia 2016 – Infraestructura en Marcha y bajo los lineamientos que imparta la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$155.000.000 M/L)**, de los cuales la AGENCIA aportará la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$150.000.000 M/L)**, y el **ASOCIADO CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000 M/L)**, representados en personal de apoyo de la Vuelta a Colombia. Lo anterior, de conformidad con el literal b) del artículo 96 del Decreto 489 de 1998. **CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSO DE APORTES:** El valor del aporte de la Agencia Nacional de Infraestructura será desembolsado de la siguiente manera: Un único desembolso por el equivalente al cien por ciento (100%) del valor del aporte de la ANI, correspondiente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$150.000.000 M/L)**. La Agencia Nacional de Infraestructura pagará el valor total de su aporte una vez se hayan cumplido las obligaciones asumidas por el Asociado, previa presentación de un informe que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones, presentada la respectiva factura por parte de la FEDERACIÓN por el valor total del aporte de la Agencia y entregado el informe de actividades (con registro fotográfico que demuestre el cumplimiento de los requerimientos) y certificación del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de los aportes acordados por parte de la AGENCIA, se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 85816 del 25 de mayo de 2016, presupuesto de la vigencia 2016 del rubro C-520-600-7 denominado APOYO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA ANI - NACIONAL. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** 1) Cumplir el objeto en la forma y tiempo pactado y de conformidad con las particularidades incorporadas en

008**CONVENIO DE ASOCIACION No. 008 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO**

la propuesta presentada por el ASOCIADO y aceptada por la AGENCIA. 2) Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener el cumplimiento del objeto. 3) Responder por el objeto del Convenio, sin perjuicio de la respectiva garantía única de cumplimiento del objeto. 4) Responder ante terceros por daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 5) Constituir las garantías que le sean exigidas de conformidad con las estipulaciones del presente convenio. 6) Incorporar y hacer valer en los contratos que celebre para la ejecución del objeto del convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema integral de la seguridad social y parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 7) Entregar al supervisor del convenio, un informe de actividades (con registro fotográfico que demuestre el cumplimiento de los requerimientos), en el que se verifique el cumplimiento del objeto del convenio, y aquellos que se requieran para el trámite de los desembolsos, de acuerdo a la propuesta presentada. 8) Atender los requerimientos e instrucciones y/o recomendaciones que durante la ejecución del convenio sean impartidas por la AGENCIA a través del supervisor designado. 9) Reportar de forma inmediata al supervisor del convenio cualquier novedad o anomalía que pudiere presentarse durante su ejecución. 10) Suscribir las correspondientes actas de inicio y de liquidación del convenio. **OBLIGACIONES DEL ASOCIADO CON CARGO A SUS PROPIOS RECURSOS:** Proporcionar el personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del Convenio. **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASOCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS DEL APOORTE DE LA AGENCIA:** Destinar el aporte de la AGENCIA únicamente para la ejecución de las siguientes actividades: 1. Promoción de las obras de infraestructura a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de todos los medios de comunicación presentes en la Vuelta a Colombia 2016 – Infraestructura en Marcha. 2. Promoción de las obras de infraestructura a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de los medios logísticos con los que cuente la Federación Colombiana de Ciclismo en el marco de la Vuelta a Colombia 2016 – Infraestructura en Marcha y bajo los lineamientos que imparta para este fin la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, teniendo en cuenta la propuesta presentada por la FEDERACIÓN y aceptada por LA AGENCIA. **CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:** Son obligaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura: 1) Entregar a LA FEDERACION los recursos económicos estipulados en el convenio, en la oportunidad y forma establecida. 2) Designar al supervisor del convenio, quien se encargará del seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera a las actividades del desarrollo del convenio. 3) Suscribir a través del supervisor del convenio los documentos y actas necesarias durante su ejecución. 4) Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del convenio. 5) Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y hasta el 26 de julio de 2016. **CLÁUSULA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio será en el territorio colombiano. **CLÁUSULA DECIMA – LIQUIDACIÓN:** El plazo de liquidación del presente convenio será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución; de no ser posible en este plazo liquidar el convenio, se dará aplicación a lo dispuesto en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – GARANTÍA ÚNICA:** El ASOCIADO se obliga para con la AGENCIA a constituir a favor de ésta, una garantía única consistente en póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual contemple los siguientes amparos: a) Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Convenio y cubrirá su vigencia y cuatro (4) meses más. b) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Convenio y cubrirá su vigencia y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** El ASOCIADO se compromete a ampliar, modificar o prorrogar las garantías, en el evento en que se prorrogue, adicione, suspenda o modifique el presente convenio. **CLÁUSULA DUODÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo la gravedad de

CONVENIO DE ASOCIACION No. **008** DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO

Juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y en especial las establecidas en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el convenio a cargo del ASOCIADO, y como apremio para que las atienda oportunamente, el ASOCIADO pagara a la AGENCIA multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el equivalente al diez por ciento (10%). El ASOCIADO autoriza expresamente a la AGENCIA para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que aún no haya sido desembolsada al ASOCIADO por razón de este convenio. **PARÁGRAFO:** Una vez la AGENCIA tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquier circunstancia constitutiva de incumplimiento, adelantará el procedimiento dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio estará a cargo del **Vicepresidente Ejecutivo de la AGENCIA o del funcionario que éste designe.** **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La AGENCIA no adquiere ningún tipo de relación laboral con las personas que el ASOCIADO contrate para el cumplimiento del objeto del convenio. El personal contratado en la ejecución del convenio será seleccionado por el ASOCIADO, quien garantizará que se utilizará personal con las calidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PROHIBICIONES:** El ASOCIADO de manera expresa se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: 1. Las modificaciones al convenio que pudieran requerirse se acordarán por las partes mediante documento escrito con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. 2. El ASOCIADO solo podrá ejecutar actividades durante el plazo de ejecución del convenio. Vencido el plazo para la ejecución del convenio, el ASOCIADO deberá cesar cualquier tipo de inversión cuya fuente sean los recursos aportados por la AGENCIA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias que pudieran presentarse en desarrollo de la ejecución, terminación o liquidación del convenio, acudirán a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos aportados en este convenio, deberán destinarse única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas y hasta el monto otorgado para el mismo. La destinación de los recursos deberá reflejarse en el informe final que debe presentar el ASOCIADO, en cumplimiento del numeral 7 de la Cláusula Sexta del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TERMINACIÓN:** El presente convenio terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de terminación. Aprobada por las partes, se procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. b) Por vencimiento del plazo. c) Por el cumplimiento del objeto del convenio. d) Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes. e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Las demás determinadas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El presente convenio podrá suspenderse cuando acaezcan circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de acuerdo con la Ley aplicable. Para lo anterior se suscribirá por las partes el acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las partes que intervienen; en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. El ASOCIADO deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas en este convenio, garantizando en todo caso la selección objetiva y la capacidad e idoneidad de las personas naturales y/o jurídicas subcontratadas, manteniendo indemne en todo caso a la AGENCIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS:**

CONVENIO DE ASOCIACION No. **008** DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio: 1. Proyecto o propuesta presentada por el ASOCIADO. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Documentos que acreditan la representación legal del ASOCIADO. 4. Estudios previos. 5. Garantías. 6. Documentos, actas, comunicaciones y demás que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEMNIDAD:** Será obligación del ASOCIADO mantener indemne a la AGENCIA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación por parte de la AGENCIA de las garantías exigidas al ASOCIADO. En constancia se firma el presente convenio en dos (2) ejemplares originales en la ciudad de Bogotá D.C. a los

01 JUN 2016

POR LA AGENCIA,

GERMÁN CORDOBA ORDÓÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo – ANI

POR EL ASOCIADO,

AGUSTIN MORENO ARISTIZABAL
Presidente

Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López - Abogada GIT de Contratación Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Jorge Elías Perdomo Villadiego - Coordinador GIT de Contratación Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Juan Manuel Aza Murcia - Asesor Vicepresidente Jurídico
Revisó: Alfredo Bocanegra Varón - Vicepresidente Jurídico
Revisó: Luis Germán Vizcalno Sabogal - Abogado Vicepresidencia Ejecutiva
Revisó: Andrea Milena Vera Pabón - Gerente Jurídica Vicepresidencia Ejecutiva